

Expediente: 5351/24

Carátula: JUAREZ JOSE GUILLERMO C/ VEGA RENE FERNANDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 22/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - VEGA, RENE FERNANDO-DEMANDADO/A

27283675713 - COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, -DEMANDADO/A

20406962181 - JUAREZ, JOSE GUILLERMO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

Juzgado Civil y Comercial Común X° Nominación

ACTUACIONES N°: 5351/24



H102315420707

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “JUAREZ JOSE GUILLERMO c/ VEGA RENE FERNANDO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS” (Expte. n° 5351/24 – Ingreso: 30/09/2024), y;

CONSIDERANDO:

Que pasan los autos a despacho para resolver el pedido de sentencia de trance y remate por el capital convenido en el acuerdo de mediación celebrado por las partes; el que fuera presentado por el Sr. Juarez José Guillermo, con el patrocinio letrado del Dr. Bautista de Quintana (M.P. 10.509),

Así, tengo presente que el 05 de febrero del 2025 inició la ejecución del Convenio de Mediación arribado por las partes en fecha 16 de diciembre de 2024; en los siguientes términos "...CLAUSULA PRIMERA: Reducción de las pretensiones: El REQUERENTE, Sr. JUAREZ reduce sus pretensiones indemnizatorias a la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000) en concepto de compensación de daños por accidente de tránsito ocurrido el 10/08/2024 descripto en la cláusula preliminar. CLAUSULA SEGUNDA: Ofrecimiento de pago sin reconocer culpa: La REQUERIDA, citada en garantía, reconocimiento de derecho ni hecho alguno, al sólo efecto conciliatorio y liberatorio, accede a las pretensiones del REQUERENTE y se obliga a abonar la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000) en concepto de indemnización única, total y definitiva, comprensiva de la indemnización por todos los daños y perjuicios sufridos por la REQUERENTE en relación con el hecho detallado en la cláusula preliminar. CLAUSULA TERCERA: Forma de pago: El pago total acordado será abonado al requirente, a 30 días de la firma del presente, mediante transferencia bancaria a la cuenta del Banco Galicia de la que es titular el Sr. José Guillermo Juarez DU:37527330 CUIL:20375273307; CTA: 4024316-7 374-1 CBU: 0070374930004024316711 ALIAS Juarezjose94...".

A efecto de resolver la solicitud de trance y remate, tengo presente que en virtud del 2° párrafo del art. 16 de la Ley 7.844, el convenio es considerado título suficiente para su ejecución forzada, no siendo necesaria su homologación judicial. Asimismo, el art. 18 de la ley 7.844 establece que en caso de incumplimiento de los acuerdos de mediación, lo acordado podrá ejecutarse por el

procedimiento de ejecución de sentencia. Si bien el referido procedimiento no se encuentra regulado en el nuevo CPCCT sancionado por Ley 9531, resultan aplicables en forma analógica las normas que regulan los juicios ejecutivos en el referido código de rito.

Habiendo sido debidamente intimada de pago y citada de remate la parte ejecutada (SAE 24/02/2025), y no habiendo opuesto excepciones legítimas, corresponde dictar sentencia de trance y remate por el monto cuya ejecución se persiguió.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución de convenio de mediación, contra la ejecutada **COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, CUIT N°30-50005192-9**, hasta hacer trance y remate, y con su producido dar íntegro pago al ejecutante de la suma de **\$900.000** (pesos novecientos mil) en concepto de capital acordado en convenio de mediación celebrado el 16 de diciembre de 2024; con más intereses que se actualizarán de conformidad a la tasa activa promedio del Banco Nación Argentina.

II.- COSTAS a cargo del ejecutado.

HAGASE SABER.-

MJM-

DR. SANTIAGO JOSÉ PERAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN X NOM.

Actuación firmada en fecha 21/03/2025

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.